

LA GACETA JURÍDICA

DE LA EMPRESA ANDALUZA
Revista de HispaColex Servicios Jurídicos

**«No se puede
hacer algo en
lo que no se
cree»**



Entrevista a
María Teresa Martín Vivaldi
Pintora

LA CLAVE

Los seguros de los que ninguna empresa debe prescindir, aún en tiempos de crisis

DE ACTUALIDAD

¿Qué son las acciones de reintegración dentro del concurso de acreedores?

INVERTIR EN LA EMPRESA

Posibles acciones penales frente a los responsables de la comercialización de acciones preferentes

A TENER EN CUENTA

Garantías por cambio de empresario: la sucesión de empresa



Sistemas de almacenamiento

Soluciones integrales adaptadas a cualquier necesidad



Carga Pesada

Paletización convencional
Paletización compacta
Entreplanta modular
Cantilever
Portabobinas

Carga Media

Manual convencional
Pasillos elevados
Altillo
Bricord

Carga Ligera

Ranurado convencional
Kits modulares
Archivo
Archivo móvil
Vestuario

Pol. Juncaril, C/ Trevélez, Parc. R1 18220 Albolote (Granada)

902466888

www.estanteriasrecord.com

info@estanteriasrecord.com

'Líder' mejor que 'Jefe'



Javier López y García de la Serrana
Director de HispaColex

Sumario



LA CLAVE

- 4** Los seguros de los que ninguna empresa debe prescindir, aún en tiempos de crisis

DE ACTUALIDAD

- 6** ¿Qué son las acciones de reintegración dentro del concurso de acreedores?

INVERTIR EN LA EMPRESA

- 8** Posibles acciones penales frente a los responsables de la comercialización de acciones preferentes

ENTREVISTA

- 10** María Teresa Martín-Vivaldi

A TENER EN CUENTA

- 14** Garantías por cambio de empresario: la sucesión de empresa

JURISPRUDENCIA

- 16** Sentencias

NOTICIAS

- 18** La Asociación de Empresarios de Sierra Nevada contrata los servicios de HispaColex

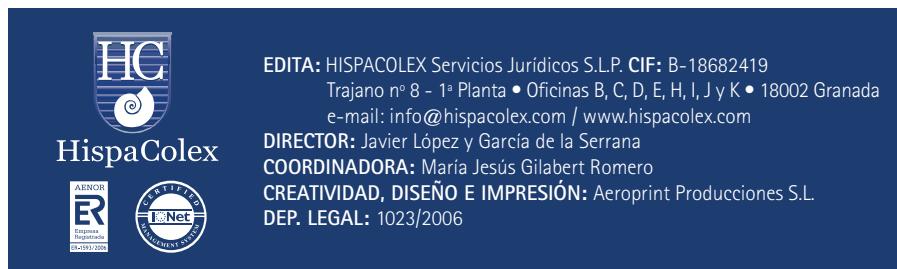
Incorporación de Javier Maldonado Molina al equipo HispaColex, como Consejero Académico

Hace unos meses escribía aquí sobre liderazgo estableciendo la diferencia entre 'potestas' frente 'auctoritas'. *Potestas* era el poder que se poseía simplemente por ostentar un cargo jerárquico. Si un directivo ostenta sólo este grado de poder, las personas no le obedecen a él, sino a su cargo, por lo que su poder durará lo que su posición en el mismo. La persona que sólo ostenta este tipo de poder obtendrá la sumisión de sus subordinados, pero nunca ganará su respeto. *Auctoritas* era la cualidad por la que una persona se hacía merecedora del respeto y admiración de sus semejantes a través de la demostración continuada de experiencia, conocimiento y denotadas habilidades personales. El directivo que tiene *auctoritas* lleva una vida de trabajo, de esfuerzo y de conocimiento, que le hacen merecedor del honor de ser escuchado.

Quisiera profundizar en este tema hablando de las diferencias que existen entre un jefe y un líder, pues aunque puedan parecer tópicos las que voy a enumerar, realmente no lo son. Se dice que el jefe inspira temor, mientras que el líder genera confianza. El jefe dice "yo", pero el líder dice "nosotros". El jefe se basa en el poder, el líder se basa en la autoridad. El jefe manda, el líder guía. El jefe echa culpas, el líder soluciona los problemas y asume los errores. El jefe hace que crezca el resentimiento, el líder promueve que crezca el entusiasmo. El jefe hace que el trabajo sea monótono, el líder hace que sea interesante. El jefe tiene empleados, el líder tiene un equipo de trabajo. El jefe se preocupa por la cosas, el líder por las personas. El jefe habla de su empresa, el líder de nuestra empresa.

Ser un buen jefe no significa ser un buen líder, pues existen jefes que para obtener sus objetivos perjudican el desarrollo de su equipo. Según Ronald Riggio, coautor del libro 'Transformational Leadership' (Liderazgo transformacional): "Un buen líder llega a sus metas sin dejar exhausto a su equipo". Para cambiar de un jefe que siempre piensa que tiene la razón, a un líder al servicio de su gente, un paso fundamental es aprender a delegar, renunciando a la centralización de información en una sola persona y dejar de ver a los empleados como subordinados sino como colaboradores. Los jefes que desean convertirse en buenos líderes deben comenzar por cumplir la siguiente regla: "No tener una agenda oculta", pues deben dar a conocer lo que están tratando de hacer y cómo lo están planeado para lograrlo, es decir, deben contar siempre con su equipo.

Un verdadero líder trabaja con la parte emocional y logra un acercamiento asertivo con su personal. Para dirigir de esta forma se necesitan cualidades que no todos tienen, como es escuchar, pues aunque muchos creemos que lo hacemos, al analizarlo bien nos damos cuenta de que sólo oímos lo que la otra persona dijo, pero no la hemos escuchado. Otra calidad importante del líder es saber conversar, incluyendo la retroalimentación, es decir, preguntar constantemente la opinión de los que nos rodean, pues aunque la cultura de obediencia aún está presente en muchas organizaciones, si se quieren obtener mejores resultados hay que desechar la política del sometimiento. Los buenos profesionales tienen una mente libre, por lo que no les interesa quedarse siempre en una misma empresa, salvo en aquella que los sabe involucrar y los toma en cuenta.



Los seguros de los que ninguna empresa debe prescindir, aún en tiempos de crisis

M.º Carmen Ruiz-Matas Roldán
Abogada. Directora Dpto. de Derecho de Daños
de HispaColex

En la situación actual por la que atraviesa nuestra sociedad, la tendencia de todo negocio es aminorar al máximo los costes y gastos a los que se debe hacer frente cada mes. Dentro de esta tendencia, debemos extremar el cuidado a la hora de seleccionar qué gastos son realmente prescindibles y cuáles no, y es aquí donde debemos centrar la atención en cuanto a lo que a las pólizas de seguro se refiere.

En este sentido, existen determinadas garantías que cualquier empresa debe tener aseguradas en todo momento, con independencia de su obligatoriedad, debiendo ser conscientes de la importancia y necesidad del citado aseguramiento, pues la inexistencia del mismo puede provocar en muchas ocasiones una difícil o incluso insostenible situación financiera para la misma.

Así, debemos llamar la atención en primer lugar sobre el **seguro de daños**, seguro que debe cubrir en todo caso la garantía por robo, incendio, daños por agua, por motivos eléctricos, pérdida de mercancías, etc, dependiendo de cada actividad. Este tipo de seguro debe cu-

brir los daños ocasionados tanto en el continente como en el contenido del negocio, motivo que obliga al empresario a decidir con atención cuál va a ser la cuantía asegurada en cada caso pues de ello va a depender la indemnización a recibir en caso de que el siniestro se produzca. En este aspecto, la falta de correspondencia entre el valor de los bienes asegurados y la cuantía límite fijada en la póliza puede dar lugar a la existencia de un infraseguro, excepción que las compañías hacen valer cuando las cantidades aseguradas son inferiores al valor real de los bienes siniestrados, provocando con ello la disminución de la indemnización correspondiente en proporción a dicha diferencia. Esta circunstancia normalmente pasa desapercibida en el momento de contratación de la póliza y por dicho motivo conviene detenerse a analizarla antes de la formalización del contrato.

En el mismo sentido, dentro del seguro por robo habrá que determinar claramente cuáles son las medidas de seguridad que para el negocio exige la aseguradora y el cumplimiento de las mismas por la empresa, pues también



es este un aspecto que suele dar lugar a conflicto tras la declaración de un siniestro, dado que el incumplimiento de las citadas medidas de seguridad es motivo para el rechazo del pago por la compañía.

Otro de los aspectos a destacar de forma común en los seguros por daños es la necesidad de que los términos en los que se describen las garantías objeto de aseguramiento sean claros y precisos, por cuanto de ello va a depender la posibilidad de que la aseguradora pueda eludir su obligación de pago una vez acaecido el siniestro, amparándose en la ambigüedad de conceptos y alegando la falta de cobertura ante un riesgo determinado.

También es imprescindible para la empresa, y del que en ningún momento debe prescindir, el **seguro de responsabilidad empresarial por accidentes laborales**. Este cubre los daños que como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del empresario se puedan ocasionar a sus trabajadores en accidentes labo-



rales. Evidentemente este es un riesgo inherente a la propia explotación del negocio y por tanto no desaparece en ningún momento; en este sentido puede llegarse a pensar que debido a la disminución de actividad de la empresa la siniestralidad también descenderá y de ahí la falta de necesidad de tener concertado este tipo de seguros. Pero debemos tener en cuenta que con tan sólo un accidente laboral puede generarse para la empresa o empresario unas consecuencias económicas de gran envergadura, las cuales pueden poner en peligro la estabilidad o situación financiera de la misma, riesgo que podrá salvarse con la contratación del citado seguro.

En este tipo de seguros debemos llamar la atención sobre la necesidad de que estén cubiertos también los daños causados en accidente laboral a trabajadores empleados por las empresas que en su caso se puedan subcontratar, o en su defecto, que dicha cobertura quede dentro del seguro por responsabilidad civil a terceros que a continuación pasamos a citar.

Por último debemos destacar la importancia del **seguro por responsabilidad civil**. Al igual que el anterior, este es un riesgo que nace de la propia actividad de la empresa y que por tanto no debe quedar sin asegurar en ningún caso. La cobertura debe tener en cuenta cualquier daño que como consecuencia de la explotación de la empresa pueda causarse a un tercero, cobrando máxima importancia la definición de tercero a estos efectos pues de ello va a depender la existencia o no de la obligación de indemnizar de la aseguradora.

Con todo ello quedan claros los motivos que nos llevan a calificar los citados contratos de seguros como elementos imprescindibles para el desarrollo de la actividad por la empresa, pues de ellos dependen la seguridad de la misma y aportan la tranquilidad de poder responder ante cada uno de los supuestos previstos, sin comprometer con ello la estabilidad financiera de la empresa.

¿Qué son las acciones de reintegración dentro del concurso de acreedores?

Mercedes Rull García
Abogada. Dpto. de Derecho Civil-Mercantil de
HispaColex

La práctica habitual de un Consejo de Administración o de un Administrador único cuando una empresa está comenzando a no generar beneficios consiste en adoptar una serie de decisiones y acuerdos para solventar esta situación. Sin embargo, si finalmente y ante la insuficiencia de patrimonio para hacer frente a las deudas, se opta por presentar un concurso de acreedores, hay que tener en cuenta que la Administración Concursal puede solicitar ante el Juzgado de lo Mercantil donde se haya turnado el concurso, la rescisión de ciertos actos realizados por el deudor dentro de los dos años anteriores a la declaración, por entender que han causado un daño en la masa activa aunque no haya existido intención fraudulenta.

No obstante y para evitar crear inseguridad jurídica, la ley Concursal en su artículo 71.5 enumera qué actos no se consideran enmarcados dentro de los rescindibles, que son:

- a) Los actos ordinarios de la actividad profesional o empresarial del deudor.
- b) Los actos comprendidos en el ámbito de las leyes especiales reguladoras de los sistemas de pagos, compensación y liquidación de valores e instrumentos derivados.



- c) Las garantías constituidas a favor de los créditos de Derecho Público y a favor del FOGASA en los acuerdos o convenios de recuperación previstos en su normativa específica.
- d) Los acuerdos de refinanciación que hayan sido suscritos por acreedores que representen 3/5 del pasivo del deudor, hayan obtenido un informe favorable de un experto independiente y hayan sido formalizados en instrumento público, siempre y cuando respondan a un plan de viabilidad que permita la continuidad de la empresa.

Por lo que a sensu contrario, debemos entender que será susceptible del ejer-

cicio de una acción de reintegración cualquier acción u omisión del deudor que tenga como consecuencia un perjuicio patrimonial para la masa activa del concurso, entendiéndose incluidos tanto los actos de disposición como aquellos de mera administración o gestión.

A tenor de todo lo anterior parece claro que la clave está en determinar qué se entiende por perjuicio patrimonial y cómo debe valorarse el mismo, si bien dicho concepto no está del todo definido y es necesario atender a cada caso concreto. No obstante y de manera global puede definirse como cualquier acto que suponga una disminución del patrimonio del deudor

y/o no incremento del mismo cuando éste pudiera haberse producido (por ejemplo, una renuncia a una donación o la constitución de fianza). En general, se trata de cualquier resultado que impida, disminuya o dificulte la satisfacción colectiva de los acreedores concursales, aún cuando la situación contable, aparentemente, no refleje dicha disminución patrimonial.

Asimismo y para intentar enmarcar este concepto, la ley enumera una serie de actos en los que presume que se trata de actos perjudiciales, si bien, diferencia entre aquellos en los que no admite prueba en contrario *iuris et de iure* como son los actos de disposición a título gratuito y el pago de obligaciones con vencimiento posterior al concurso y aquellos en los que sí se admite *iuris tantum*:

- 1.- Constitución de la garantía como acto de disposición a título gratuito.
- 2.- Constitución de garantía a título oneroso a favor de persona especialmente relacionada con el deudor.
- 3.- Constitución de garantías reales a favor de obligaciones preexistentes o de las nuevas contraídas en sustitución de aquéllas.
- 4.- Actos extintivos de obligaciones con vencimiento posterior al concurso aseguradas con garantía real.

Otra de las cuestiones debatidas es el modo de valorar al acto supuestamente perjudicial, si bien la mayoría de la jurisprudencia entiende que dicho perjuicio ha de determinarse en el momento en que el acto objeto de examen fue realizado, atendiendo a las circunstancias entonces concurrentes, y no en relación al momento de ejercicio de la acción o de la declaración de concurso, pues de otro modo siempre podrá apreciarse el perjuicio al haberse llegado a la situación concursal.



Posibles acciones penales frente a los responsables de la comercialización de acciones preferentes

Manuel Fernández Roldán
Abogado. Director Dpto. de Derecho Penal de HispaColex

Las recientes declaraciones públicas de la Fiscalía General del Estado, parecen haber abierto una puerta a la esperanza de muchos modestos ahorradores españoles que se vieron atrapados en el complejo mundo de las acciones preferentes. Hablamos de las posibles acciones penales, es decir la presentación en vía penal de denuncias o querellas presentadas por los perjudicados afectados por la comercialización de las participaciones preferentes.

Las participaciones preferentes son unos productos financieros de los llamados híbridos, revestidos de un carácter perpetuo y una rentabilidad variable y no asegurada. Debido al riesgo que implica la contratación de dicho tipo de productos, las entidades financieras que los comercializan deberían realizar a los futuros clientes un test o evaluación de conveniencia, al objeto de determinar que el producto de inversión ofrecido por la entidad financiera es adecuado o no para su cliente en función de las características del mismo, sus circunstan-

cias socioeconómicas, sus necesidades financieras, sus reales conocimientos sobre el mercado de valores y la dinámica comercial de los productos financieros que contratan.

Ante la clara complejidad técnico-financiera que conlleva el entendimiento de la naturaleza de dichos productos de inversión, así como los efectos de su contratación, no es extraño encontrarse con multitud de casos en los que las irregularidades y la falta de información son nota común en los procesos de compraventa de las participaciones preferentes.

En cualquier caso, en los procedimientos penales que se puedan plantear con motivo de la comercialización de dichos productos de inversión, las referidas irregularidades y la falta de información ofrecida al cliente por la entidad financiera, serán o no suficientes medios de prueba con los que poder interponer y tramitar con la suficiente viabilidad las acciones penales ante los Juzgados de





Instrucción, en función de que se pueda acreditar que en la comisión material de los hechos a imputar, los distintos agentes que intervinieron en la compraventa de acciones preferentes tuvieran conocimiento de la imposibilidad de hacer frente por parte de las entidades financieras, al pago de los réditos marcados por las entidades en los contratos entre las partes a la vista del estado de la entidad emisora de los distintos títulos o acciones preferentes.

Lo cierto es que para iniciar acciones penales frente a los presuntos responsables de la venta de "las preferentes" mediante la oportuna denuncia o escrito de querella, habrá que estar a cada caso concreto, observando los indicios y elementos específicos de cada operación mercantil, al objeto de poder concretar aquellos casos en los que se evidencie un "engaño antecedente" a la contratación del referido producto financiero.

Es decir, habrá de concurrir una actuación del agente comercial de la entidad financiera, objetivable de manera previa a la firma de los contratos de compra de las acciones, tendente a conseguir mediante diferentes argucias o engaños –engaño que la Jurisprudencia de nuestros Tribunales requiere que sea "bastante, idóneo o adecuado"–, para producir un error en el cliente, consumidor o inversor, que lo in-

duzca a realizar un acto de disposición en perjuicio de su propia economía, normalmente como decimos mediante el despliegue de medios engañosos capaces de inducir al equívoco u omitiendo información relevante para el conocimiento del verdadero riesgo que entraña la compra de las participaciones preferentes, para ganarse la confianza de los contratantes, y finalmente conseguir que se genere el desplazamiento patrimonial o económico a favor de la entidad financiera.

El hecho de tener que probar y acreditar el engaño generado por las entidades financieras y sus agentes, armados siempre con contratos jurídicamente bien presentados, debidamente firmados por todas las partes, y auspiciados normalmente por entidades estatales de superior control, ha sido sin duda el gran problema a la hora de plantear el inicio de las posibles acciones penales frente a los responsables de la comercialización de acciones preferentes, hecho este que en la actualidad está perdiendo intensidad ante la multitud de informes que mediáticamente salen a la luz sobre la situación de las diversas entidades financieras que día a día se van conociendo. Todo ello unido a la actuación de numerosos agentes financieros sin conocimientos fiscales y societarios, que con el afán de incrementar la venta de sus productos financieros, obviaron informar con las debidas garantías sobre los beneficios y riesgos de la contratación de dichos productos.

Los Juzgados Españoles de Primera Instancia, es decir en vía civil, ya están declarando nulas las órdenes de compra de acciones o participaciones preferentes, ante la evidencia de la falta de conciencia por parte de los particulares del riesgo que suponen estos productos financieros, por lo que posiblemente en breve, se podrán observar resoluciones de las distintas Audiencias Provinciales que perfilarán la existencia de verdaderas "estafas" en la contratación de acciones preferentes por parte de empresas y particulares.

María Teresa Martín Vivaldi

Pintora

«No se puede hacer algo en lo que no se cree»

María Teresa Martín-Vivaldi García-Trevijano (Granada 1955), es licenciada en Ciencias Políticas y Sociología, sección de Antropología social, por la Universidad Complutense de Madrid. Miembro de una familia caracterizada por el ambiente de estudio, el interés literario y artístico y la apertura a las diferentes ramas del saber (es sobrina de la poeta Elena Martín Vivaldi y no escasean entre sus familiares los catedráticos universitarios de Medicina, Ciencias, Letras y Derecho). Tiene contacto desde su infancia con las vanguardias artísticas del momento y una vez finalizados sus estudios universitarios

se dedica a la pintura. Su interés por la obra gráfica la lleva a estudiar grabado con Julio Espadafor. Asimismo realiza carpetas de serigrafías y litografías. Colabora habitualmente con diferentes editoriales y casas discográficas como ilustradora y diseñadora de cubiertas. Entre sus exposiciones cabe destacar las realizadas en la Galería Santiago Collado de Granada en 2013, en el Palacio de la Madraza de la Universidad de Granada en 2012, en el Petley's Galler de Londres en 2011, en el Museo de arte Moderno de Ostende, Bélgica (2002-2003), en la Caesarea Gallery de Florida en 2001, entre otras.

Usted es licenciada en Ciencias Políticas y Sociología, ¿qué le hizo dedicarse a la pintura?

La vocación sin duda. Siempre quise pintar, y dado que cuando terminé la carrera no tenía una salida profesional clara dentro del mundo de la Antropología Social que fue la especialidad que hice, decidí que en el peor de los casos prefería 'malvivir' de la pintura que de la sociología, así que me lancé a este mundillo un poco de locos, empecé a hacer exposiciones, en principio de un modo muy amateur, y poco a poco fui aprendiendo con mucho trabajo y mucha dedicación, y aquí sigo, con el mismo entusiasmo del primer día y el mismo interés por seguir mejorando, porque en el arte no se acaba nunca de aprender.

¿Le marcó la figura de su tía, Doña Elena Martín Vilvaldi, para que usted se dedicara a la pintura?

No, porque cuando decidí dedicarme a este oficio vivíamos en Madrid, y la relación con la familia de Granada se limitaba a algunas visitas esporádicas. La relación con mi tía Elena se hizo más estrecha una vez que nos vinimos a Granada y tuve la suerte de tenerla cerca, de tratarla y de conocerla bien. Ella tenía un gran interés por la pintura, por la música, o sea que teníamos aficiones y amigos comunes. Su sensibilidad, su manera de ver y de percibir el mundo sí ha tenido una influencia muy grande en mí. Tengo el privilegio de tener dedicado a un cuadro mío uno de sus grandes poemas, el titulado 'La música callada', y es algo de lo que me siento extraordinariamente orgullosa.

¿Cómo fueron sus inicios en la pintura?

Como no hice estudios de Bellas Artes me propuse suplir este déficit con mucho trabajo, como ya he apuntado, dibujando mucho, estudiando todo lo que podía, de técnicas artísticas, del uso de los distintos materiales, pintando mucho y rompiendo más. Hacía todo tipo de estudios, que unas veces se trans-

formaban en cuadros, pero la mayoría se quedaban como simples ejercicios. Sobre todo he dibujado muchísimo. El dibujo es fundamental en mi pintura, aunque no aparezca ahora de forma visible, en mis cuadros siempre está detrás, sigo dibujando del natural aunque luego transforme en manchas de color es el dibujo previo el que sustenta toda la obra.

¿Cómo se tomó la familia que se decantase por la pintura?

Al principio no con gran entusiasmo, como es lógico. Mi padre conocía muy bien el mundo del arte, era muy amigo de Rivera, de Guerrero, de Viola, del escultor Eduardo Carretero, que era un asiduo de mi casa, y por conocer bien este mundo sabía de sus dificultades, y supongo que querían para mí una profesión más segura y económicamente menos incierta. Cuando ya se vio que la cosa no tenía vuelta atrás y que no me iba demasiado mal no hubo ningún problema. De hecho mi madre fue siempre mi mejor apoyo además de ser mi mejor crítica.

¿Qué recuerda de su etapa en la Escuela de Arte y Oficios de Granada de las manos de Julio Espadafor?

Fue una época estupenda. Mi interés por el grabado me llevó a matricularme en la Escuela de Artes y Oficios, el grabado no se puede aprender de forma autodidacta, y allí conocí a Julio Espadafor, que era además un gran amigo de mi tía Elena. Julio era una persona extraordinaria y nos hicimos muy amigos. Como profesor era fantástico. El ponía en tus manos todas las técnicas del grabado pero sin influir en la interpretación artística que cada uno quisiera darle. Si corregía era siempre aspectos técnicos, nunca artísticos, y viendo las tendencias de cada alumno nos indicaba qué procedimientos podíamos emplear para sacar los mejores resultados. Aprendí mucho con él, tanto que a veces me dejaba al cargo de la clase cuando tenía algún viaje o algo fuera de Granada. Su temprana muerte me cau-

só una gran conmoción, era el primer amigo que perdía, y creo que también se ha perdido un extraordinario creador. Espero que pronto podamos ver su obra reunida para disfrute de todos.

¿Cómo definiría su pintura? ¿En qué estilo la englobaría?

Como he pasado por diversas etapas a lo largo de mi carrera es un poco difícil para mí ponerme una sola etiqueta, he tocado muchos palos, y no sé si seguiré en el camino actual o habrá algún cambio más. Siempre hay figuración en mi pintura en mayor o menor grado, el color es protagonista indiscutible pero no sabría muy bien dónde colocarme dentro de todos los 'ismos'. Me han clasificado como fauvista, por el color, post impresionista, dentro del realismo mágico, expresionista, en fin, que no me encuentro claramente ubicada en ninguna tendencia y participo de varias.

¿En qué se inspira para pintar? ¿Hace como decía Picasso: *La inspiración existe, pero tiene que encontrarte trabajando?* ¿Tiene algún tema preferido?

La frase de Picasso es absolutamente cierta: si no estás delante del papel o del caballete con los pinceles en la mano difícilmente se te ocurre nada. Para mí la inspiración viene siempre de la realidad, que como una partitura se aparece para ser interpretada. Temas tengo varios recurrentes: aguas, flores, jardines, pero en otras épocas ha sido la figura humana, la arquitectura o las naturalezas muertas.

¿Ha evolucionado su estilo desde su primera exposición individual allá en el año 1978 en el Hotel Meliá-Caballo Blanco de El Puerto de Santa María hasta su última exposición?

Creo que ha evolucionado muchísimo, como digo anteriormente he ido pasando por etapas en las que no sólo he cambiado de temática, sino también de técnica, de formatos e incluso de soportes. Mis inicios como acuarelista me sirvieron mucho para adquirir seguridad,

ya que la acuarela no admite rectificaciones, pero pronto necesité mayores formatos de los que el papel admitía y adopté otras técnicas que dieron paso a otros cambios en las formas y en el concepto expresivo.

En 2011, en una exposición colectiva, se mostraron obras suyas en la prestigiosa Petley's Gallery de Londres. ¿Qué supone para un artista ver su obra en el extranjero? ¿Pensaba algún día en ello?

Mi obra se ha expuesto no sólo en colectivas en Londres, sino en individuales en Bélgica, en Alemania, en Estados Unidos, en Canadá, en Portugal, etc. Si al principio me lo hubieran dicho me habría parecido un sueño, pero cuando ha ocurrido ya estaba preparada para ello y me lo he tomado con normalidad, casi me preocupa más exponer en Granada que fuera de España.

Es claro que es pintora por vocación, pero ¿sería capaz de 'escapar' de su estilo para conseguir una exposición concreta o por hacer una obra a un particular? También decía Picasso que: *"Un pintor es un hombre que pinta lo que vende. Un artista, en cambio, es un hombre que vende lo que pinta"*, ¿comparte este pensamiento?

No se puede hacer algo en lo que no se cree. Yo pinto lo que me gusta a mí, cuadros que me gustaría tener y no desprenderme de ellos. De algún modo eso es lo que se puede transmitir al espectador, la sinceridad con uno mismo independientemente de las modas o de las tendencias oficiales en el arte, que también las hay. Suscribo completamente la frase de Picasso, ese es el ideal de todo pintor.

En el clima de crisis actual, ¿es difícil vivir de la pintura?

Es un milagro. Yo creo que en el momento actual es difícil vivir de cualquier profesión liberal. Es difícil para arquitectos, ingenieros, cocineros, fabricantes de zapatos, músicos, abogados o agricultores. Incluso para los funciona-

rios las cosas han empeorado mucho, así que en el mundo de la pintura no ocurre nada diferente del resto de la sociedad.

¿Cómo le está afectando la crisis? ¿Es más complicado ahora, no sólo vender un cuadro, sino hacer una exposición?

Varias de las galerías con las que yo trabajaba fuera de Granada han cerrado o están en una situación difícil. El simple hecho de mantenerse ya es una heroicidad, no sólo es más difícil vender un cuadro: hacer una exposición acarrea una serie ingente de gastos tanto para el pintor como para el galerista que la organiza, y si no hay expectativas de venta es muy complicado mantener este tipo de actividad. En cuanto a las instituciones oficiales la situación no es mucho mejor. Con los recortes en los presupuestos para cultura la actividad artística está en una situación bastante precaria. Hace poco un museo andaluz me pidió una exposición, por supuesto

no tenían dinero para editar un catálogo, pero es que ni siquiera se podían hacer cargo del transporte de los cuadros, con lo que la cosa se ha dejado para mejor ocasión.

¿Notó que en la época de bonanza se compraba más arte? ¿Cree que todo el mundo que lo adquiría era consciente o que sólo lo hacía por tener dinero?

Naturalmente se compraba más arte que ahora. Hay distintos tipos de comprador de arte, el que compra algo porque le gusta o el que compra como inversión. Como el arte no es un artículo de primera necesidad es lógico pensar que se necesita un excedente de dinero para comprar pintura o escultura. En el caso de los compradores que sólo pretenden tener un objeto bello para su propio disfrute sí han bajado las ventas, a los inversores de arte que compran grandes firmas parece que les afecta menos esta situación económica dado que aquí nos movemos en cifras mi-

llonarias y los mecanismos del mercado se mueven de otra forma que en el caso de un coleccionista normal.



¿Es una buena inversión el arte?

El arte como inversión supone una apuesta que entraña riesgos. Todo depende del conocimiento que tenga el inversor y de la intuición que posea acerca de la posible revalorización de la obra de arte que compra. Los grandes artistas ya reconocidos siempre son una buena inversión, son un valor seguro, pero no son precisamente baratos, otra cosa es apostar por artistas no tan conocidos, y esperar qué ocurre a lo largo del tiempo con su cotización.

¿Qué medidas impondría para superar la crisis global actual? ¿Y para mejorar el mercado de la cultura?

Si cada día estamos oyendo declaraciones contradictorias de los grandes líderes políticos y económicos sobre las medidas a tomar frente a la crisis, no seré yo quien pueda aportar gran cosa. A menudo me encuentro sumida en el más profundo desconcierto ante las informaciones que nos llegan cada día: del desconcierto paso al estupor o a un estado de escandalizamiento que a veces me lleva a no querer saber nada de lo que ocurre; al final el interés me

puede y vuelvo a leer la prensa económica, lo que no deja de tener en estos tiempos un cierto tinte de masoquismo. En cuanto a la mejora del mercado del arte habría que incentivar las ventas y fomentar el coleccionismo privado. Una medida podría ser una ley de mecenazgo, de la que ahora se habla, que afectase a todos los compradores de arte con desgravación de impuestos. Ya hay una ley de mecenazgo, pero son las grandes empresas y los bancos los que pueden beneficiarse fiscalmente de ella. Si se bajara el IVA del 21% al 8% que es el que teníamos antes, incluso a menos, podría moverse más el mercado y a la larga hacienda recaudaría más.

¿De qué obra se siente más orgullosa? ¿Y de cuál menos? ¿Por qué?

Alguien dijo que pintamos porque olvidamos. Yo además tengo muy mala memoria, así que no me acuerdo demasiado de obras que no me gustasen, la verdad es que si no mirase de vez en cuando mi archivo fotográfico no recordaría muchos de mis cuadros, y ahí incluyo todos, lo mejores y los peores, que alguno habrá. Como de mi estudio no sale nada que no me guste, se supone que soy por bueno lo que firmo en un momento determinado. Otra cosa es que mires atrás y no te reconozcas en una obra porque el estado vital y espiritual cambia y las formas de expresión el tiempo y tu experiencia las transforman. Yo no podría volver al momento animático de hace 15 o 20 años y a mi pintura de entonces probablemente tampoco. Hay algunos cuadros que me gustaban especialmente y he conservado para mi colección particular, pero otros ya no los tengo, no se puede guardar todo.

¿Dónde le gustaría exponer?

En Italia, donde voy mucho, concretamente en Venecia que es la ciudad que más me fascina

de cuantas he visto hasta ahora, y a la que vuelvo siempre que puedo y a la que he dedicado mi última exposición.

¿Si le preguntaran qué tres pintores han podido influir más en usted, quién diría? ¿Por qué?

Quedarme sólo con tres es muy difícil porque serían muchos, se aprende de todos, pero los indiscutibles para mí serían Miguel Ángel, Monet y Sorolla. Miguel Ángel es el gigante, el artista total, una fuerza de la naturaleza; la arquitectura, la escultura, la pintura, la poesía salida de sus manos son algo tan extraordinario que la visión de su obra no es que me haya influido, ojalá fuera así, es que me produce una emoción tan intensa que hace que lo que sienta ante su obra sea una absoluta veneración. Con Monet y Sorolla las emociones son distintas, estamos ante artistas de dimensión humana, absolutamente extraordinarios también, pero de este mundo. De Monet me gusta sobre todo su época de Giverny, los grandes paneles de las ninfeas y esa particular forma poética de ver el paisaje, más allá de la figuración, que anticipa la expresión contemporánea del arte. A Sorolla le falta ser francés para ser lo suficientemente reconocido ante el mundo como uno de los más grandes pintores de la historia. Lo de Miguel Ángel es otra cosa, es tan colosal que excede los límites normales de cualquier artista que hayan producido los siglos.

Para finalizar, ¿qué supone para usted Granada? ¿Si la pudiera plasmar en un cuadro qué pintaría?

Granada es la ciudad que me ha permitido vivir y trabajar en lo que me gusta. Es una ciudad cómoda por su tamaño medio, tiene una vida cultural rica, te permite frecuentar a los amigos, que para mí son muy importantes, paisajísticamente es bellísima, y si tuviera que resumirla en un cuadro probablemente aparecería la colina de la Alhambra con Sierra Nevada como gran telón de fondo que configura y manda de un modo determinante sobre todo nuestro entorno.



Garantías por cambio de empresario: la sucesión de empresa

Azucena Rivero Rodríguez
Abogada. Directora Dpto. de Derecho Laboral de HispaColex

La sucesión empresarial viene regulada en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el cual establece que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

La subrogación no crea solo derechos para la empresa saliente, como es su facultad de extinguir el vínculo laboral con los trabajadores, sino también para los propios trabajadores, que tienen el derecho a incorporarse a la nueva empresa porque el objeto de la norma es proteger a los empleados por cuenta ajena, caso de que se produzca la transmisión.

La sucesión empresarial tiene lugar y por tanto el cambio de titularidad, cuando se transmiten los elementos productivos entendidos éstos en un sentido amplio, pero en todo caso, los necesarios para que continúe la actividad. La sucesión se produce por tanto, cuando concurre un elemento subjetivo

(se produce la sustitución de un empresario por otro) y un elemento objetivo (un traspaso de elementos patrimoniales susceptibles de constituir un elemento productivo dotado de autonomía funcional), aunque el propio Tribunal Supremo admite como sucesión aquellos casos en que, aun no existiendo transmisión de elementos del activo, materiales y/o inmateriales, se transfiere entre las empresas mano de obra que se constituye en esencial, como sucede por ejemplo en las contratas de limpieza y de vigilancia y seguridad. Esta figura se estructura doctrinalmente bajo la denominación de sucesión de plantillas y para ello, el número de trabajadores que han pasado a incorporarse a la nueva plantilla tiene que ser significativo.

La sucesión que se produce conforme a la Ley tiene carácter imperativo, y por tanto, no necesita de un acuerdo entre las partes para su aplicación. La transmisión se puede producir por *actos inter vivos* o *mortis causa*.

En cuanto a las responsabilidades y garantías que se generan por parte del empresario, especificar que cedente y cesionario responden solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social. La

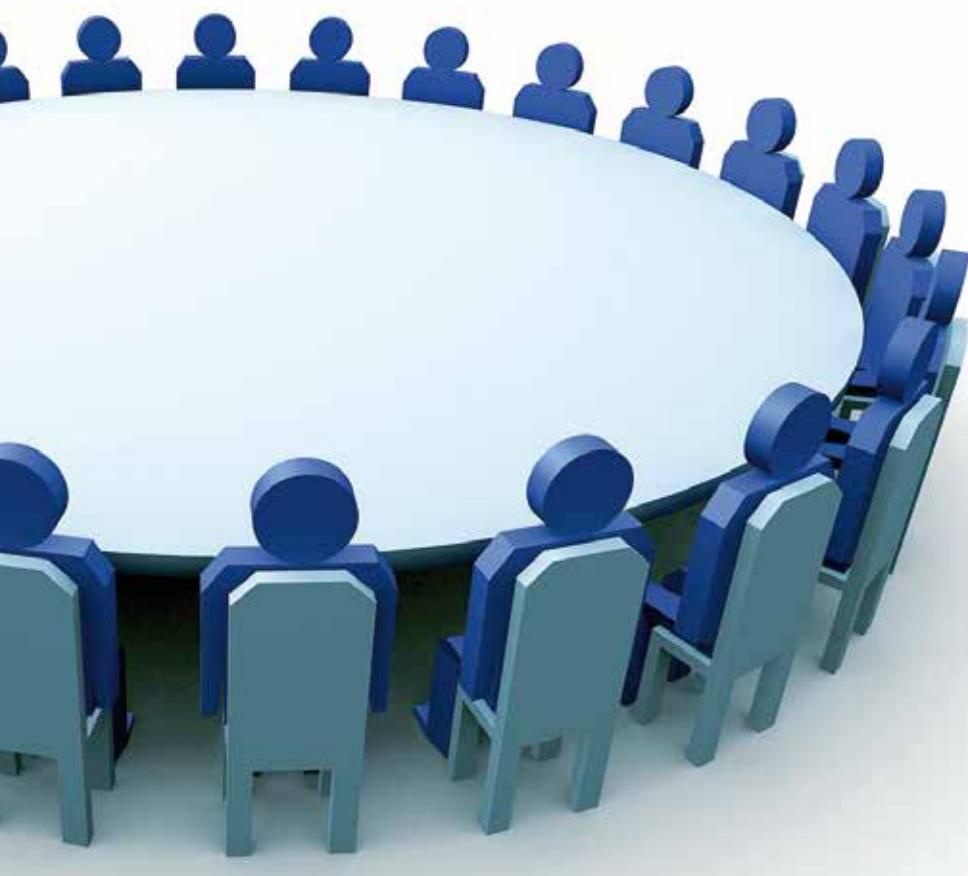


responsabilidad se configura como solidaria, lo cual implica que se comparte entre las dos empresas en un plano de absoluta igualdad, pretendiéndose garantizar y salvaguardar los créditos del trabajador por transferirse los derechos y obligaciones adquiridos con la empresa originaria. La sucesión opera respecto de la totalidad de derechos y condiciones prestacionales del contrato de trabajo, por tanto, la solidaridad es predicable de cualquier débito que haya contraído la cedente, sea cual sea su naturaleza, es decir, deudas salariales o extrasalariales, como por ejemplo, salarios de tramitación, indemnizaciones por despido, interés por mora, etc. El plazo de tres años, ha de entenderse referido a las obligaciones no prescritas en el momento de la transmisión, puesto que las que ya lo estaban no recobran su vigor.

Las deudas y obligaciones laborales nacidas con posterioridad a la efectividad de la sucesión no se consideran solidarias, por tanto, solo se pueden reclamar al nuevo empresario que es el responsable directo de la deuda. Ahora bien, se podría dar el caso de que la responsabilidad se extienda a las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, teniendo ello lugar cuando la cesión fuese declarada delito, siendo

competente para ello la jurisdicción penal y no la jurisdicción laboral. Por tanto, en esos casos, habría que acudir a la vía penal en orden a obtener tal declaración, antes de instar la declaración de responsabilidad del cedente y cesionario.

Hay supuestos en los que aunque aparentemente exista subrogación, no son aplicables las reglas sobre sucesión de empresa, como puede ser el caso del socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado, que con posterioridad pasa a prestar servicios por cuenta ajena para la empresa cesionaria, de modo que la antigüedad a tener en cuenta para el cálculo de la indemnización en caso de despido, debe referirse a la fecha de inicio de la relación laboral por cuenta ajena. Tampoco existe subrogación empresarial cuando la actividad se mantiene solo el tiempo adecuado para decidir si se continúa o no con la empresa, y en su caso, liquidarla sin pérdidas (por ejemplo, la continuación de la actividad empresarial por parte de los herederos durante unos meses).



Se debe tener en cuenta que en la subrogación empresarial existe una garantía genérica de conservación del contrato, por lo tanto, el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones realmente existentes en el momento del cambio de titularidad, es decir, aquellos que los trabajadores hubieran ya consolidado y adquirido en ese momento, sin que dicha subrogación alcance a meras expectativas legales o futuras. El trabajador mantiene así el derecho a una condición más beneficiosa y, por tanto, no puede ser suprimida unilateralmente por la empresa sucesora.

Finalmente, indicar que es posible una sanción penal si el cambio de empresario implica conductas que puedan considerarse delitos contra los derechos de los trabajadores, como se podrá comprobar, no se trata de un cuadro cerrado de situaciones, sino que cada caso concreto deberá ser analizado y estudiar las posibles implicaciones que se puedan dar en relación a estas responsabilidades.

Sentencia

La diferencia entre grupo de empresas a nivel mercantil y laboral en cuanto a la responsabilidad solidaria por despido

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social de Granada, de 16 de enero de 2013.

El TSJA desestima el recurso interpuesto por los trabajadores contra las medidas de extinción aprobadas por el Juzgado de lo Mercantil de una empresa en concurso.

El pasado julio de 2012 el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Granada dictó Auto en el que autorizaba a una empresa del sector automovilístico, declarada en concurso de acreedores ante el mismo Juzgado y perteneciente a un grupo de empresas, a tomar medidas de extinción colectiva de las relaciones laborales, viéndose afectados 15 trabajadores, y por las que las indemnizaciones por despido sólo las abonaba dicha empresa. Debido a estas medidas, los trabajadores pasaban a estar en situación legal de desempleo.

Frente a esta sentencia los trabajadores interpusieron Recurso de Suplicación, alegando por un lado la existencia del grupo de empresas, y solicitando que consten todas las empresas que lo componen a efectos laborales, y por otro lado hacen referencia al traspaso de trabajadores entre las empresas pertenecientes al grupo.

El TSJA considera que aun habiéndose probado con anterioridad en otra sentencia (antes de la declaración de concurso de todas ellas) la existencia del grupo de empresas, esto no supone permanencia en el tiempo, tal y como refleja la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2012 que dice: *"En un determinado año puede existir un grupo de empresas lo que*

no se traduce, por la fuerza expansiva dicha, a que permanentemente y con proyección de futuro a largo plazo, siga aquella situación... Entiende se ha alterado el grupo con la introducción de una nueva sociedad lo que, a sensu contrario, de igual suerte puede haber salido del mismo modo alguna sociedad o alterarse la composición de la misma de forma tal que no responda a las características precisas del grupo de empresas en el momento que se resuelve este proceso". Es decir, si desde aquella otra sentencia que declaró responsabilidad solidaria por unos hechos concretos, la situación ha variado, como así ha ocurrido tras la declaración de concurso de todas las empresas, ya no tienen por qué mantenerse esa responsabilidad solidaria.

Además de ello, con las circunstancias que han cambiado, el propio TSJA hace una clara diferenciación entre grupo de empresas a nivel mercantil donde no existen responsabilidad solidaria de las empresas que lo conforman, y grupo de empresas a nivel laboral en el que sí se da tal responsabilidad solidaria en cuanto a deudas por despido.



Condenan al Santander a devolver un millón de euros a una empresa granadina, tras anular cuatro contratos 'swap' por falta de información al cliente

Sentencia del Juzgado de 1^a Instancia N° 2 de Granada, de 4 de abril de 2013. Noticia publicada en Ideal el 01.04.2013.

Una empresa granadina, el Grupo Mayfo, acaba de ganar una batalla legal contra nada menos que el Banco de Santander, que deberá devolver más de un millón de euros al declararse nulos los cuatro contratos 'swap' suscritos entre la sociedad y el banco entre 2008 y 2009. La titular del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Granada, Inmaculada Lucena Merino, anula los dos primeros contratos por falta de información de la entidad financiera y los dos segundos "como única solución viable propuesta por el propio banco para evitar las elevadas pérdidas ocasionadas por el primero".

El 'swap' es un producto financiero pensado para empresas y autónomos por el que los prestatarios y bancos sellan un acuerdo en el que los créditos van a estar a un tipo de interés fijo, independiente de variaciones externas.

Según el abogado Javier López y García de la Serrana, director del bufete HispaColex, "hasta ahora era más o menos habitual la declaración de nulidad de determinados contratos 'swap' suscritos por particulares. Lo novedoso en este caso es la declaración de nulidad de un contrato firmado entre una empresa y la entidad financiera, pues a la empresa se le supone un grado de conocimiento de estos productos muy superior al que tienen los particulares".

La sentencia reconoce que el gerente no se puede considerar que "tuviera que conocer con amplitud los productos que finalmente contrató, pues se trata de una materia muy concreta, compleja y novedosa".

Tal y como explica la jueza, "siendo el producto financiero complejo, la falta de información por la entidad bancaria incumpliendo los deberes que a ella le incumbían, pues ni quiera el director de la sucursal bancaria comprendía bien el producto, como él mismo reconoció, determina la nulidad del mismo. La entidad bancaria no operó con la debida diligencia y transparencia al ofrecer al cliente un producto que no solicitó".

Como explica el letrado de HispaColex, firma granadina que cuenta con más de 40 abogados especializados en todas las disciplinas jurídicas, incluido el derecho bancario, "la deficiente información contractual se aprecia también en cuanto al coste de cancelación anticipada, ya que no se explicaba ni el método de cálculo de este coste, ni se advertía de que podía ser elevado". Al registrar pérdidas negativas y querer cancelar el producto 'swap' el Grupo Mayfo se encontró con un coste que ascendía a los 200.000 euros. El director de la sucursal afirmó que no le dieron información respecto del coste de cancelación "ya que en ese momento no existía coste alguno si se cancelaba".

El gerente de Grupo Mayfo, Francisco Foche, indicó a IDEAL que la sentencia supone "que se haga justicia" y reconoció su satisfacción de haber obtenido una respuesta satisfactoria pese a la magnitud de la parte contraria. Foche indicó que la contratación de estos productos de fundamentó en la confianza que tenía en el director de empresas del Santander, con el que llevaba muchos años trabajando. "Nos dijo que era un producto sin riesgo y que a él le venía muy bien para cumplir sus objetivos. Más que nada fue por hacerle un favor y al final la empresa empezó a ver comprometida su propia subsistencia". Ahora, con la sentencia en la mano, Grupo Mayfo recuperará un millón de euros, vital para su funcionamiento.



La Asociación de Empresarios de Sierra Nevada contrata los servicios de HispaColex

D. **Javier Sarabia Nieto**, gerente de la Asociación de Empresarios de Sierra Nevada y D^a **Carmen Moreno Hita**, gerente de **HispaColex Servicios Jurídicos**, firmaron el pasado 22 de marzo un convenio destinado a atender las demandas de asesoramiento jurídico tanto de la propia asociación como de las empresas asociadas. Con la firma de dicho convenio se refuerza aún más el proyecto que la nueva junta directiva de dicha asociación está poniendo en marcha a fin de que nuestra estación invernal sea un referente para los aficionados al esquí y para el turismo en general, tanto a nivel nacional como internacional.

La Asociación de Empresarios de Sierra Nevada está integrada en la actualidad por más de 70 socios pertenecientes a todos los sectores, cuya principal misión es la de promocionar, fomentar y prestigiar el tejido empresarial de Sierra Nevada, luchando en defensa de los intereses de los asociados, por lo que ha contado con la colaboración de



Javier Sarabia y Carmen Moreno se felicitan por el acuerdo alcanzado.

HispaColex Servicios Jurídicos, firma granadina de consolidada experiencia en el sector empresarial y asociativo de

Granada para poder llevar a cabo los nuevos proyectos que requieren de un asesoramiento específico.

Incorporación de Javier Maldonado Molina al equipo HispaColex, como Consejero Académico

Recientemente **Hispacolex Servicios Jurídicos** ha incorporado a su equipo como Consejero Académico, a **Javier Maldonado Molina**, Profesor Titular de Derecho Mercantil de la Universidad de Granada. Doctor en Derecho por la Universidad de Granada, a la que está vinculado como docente e investigador desde 1993. Es autor de numerosas publicaciones e imparte su docencia en diferentes titulaciones, estudios de posgrado y cursos de especialización, tanto organizados por la Escuela de Posgrado de la Universidad de Granada, como por la Fundación de Estudios y Prácticas Jurídicas de Granada, así como por la Fundación General UGR-Empresa, a través



Javier Maldonado Molina.

de la cual, se articula la colaboración del profesor **Maldonado** con HispaColex.

Con esta incorporación, **HispaColex** reforza su amplio equipo de profesionales especialistas en Derecho Mercantil, ya que el profesor **Maldonado** es un gran conocedor de la protección jurídica de la clientela bancaria, de los diferentes contratos mercantiles existentes, así como de otras especialidades del Derecho Mercantil de gran aplicación práctica como el Derecho Concursal, el Derecho Industrial y el de la Competencia, así como de la problemática que generan las sociedades mercantiles, y en particular los conflictos intrasocietarios.

Otra forma de entender la Abogacía

Equipo, más de 40 profesionales especialistas en todas las materias

Rapidez, con compromiso de respuesta en menos de 24 horas

Transparencia, acceso on-line a todas las actuaciones



Socios HispaColex

Detrás de HispaColex hay un gran equipo de profesionales, de los que la mitad ya han adquirido la condición de socio, pues la permanencia del proyecto es nuestro objetivo.



HispaColex
Servicios Jurídicos S.L.P.



Buñete miembro de:
HISPAJURIS

HispaColex es una firma de abogados con presencia en toda Andalucía y una experiencia de 20 años en el asesoramiento jurídico a la empresa

SEDE GRANADA: c/ Trajano nº 8 - 1º Planta - Oficinas B, C, D, E, H, I, J y K. 18002 Granada

DELEGACIÓN MÁLAGA: c/ Fiscal Luis Portero nº 7 - 2º Planta - Oficina 1-A. 29010 Málaga

DELEGACIÓN JAÉN: c/ Extremadura nº 8 - 1º Planta - Oficinas A y B. 23009 Jaén

DELEGACIÓN HUELVA: c/ Fernando El Católico nº 19 - 1º Planta. 21001 Huelva

DELEGACIÓN MADRID: c/ Orense nº 6 - 12º Planta - Oficina 10. 28020 Madrid

CENTRALITA 902 361 350 (25 LÍNEAS) • **MÓVIL DE GUARDIA (24h.) 620 857 535**

www.hispacolex.com



FERIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE GRANADA

www.iberiancargofair.com



ICF
IBERIAN CARGO FAIR

08.05 -
10.05.2013



PASSION
for Transport

www.iberiancargofair.com
+34 - 958 - 578210
info@iberiancargo.com

